



N/REF: 336724/2017

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 h) de la Ley Orgánica, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y 5 b) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, se solicita informe los proyectos de Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid por la que se crean los fichero de datos de carácter personal denominados "CONTROL DE ACCESO ZURBANO, 51", "CONTROL DE ACCESO PASEO DEL GENERAL MARTINEZ CAMPOS, 30", "CONTROL DE ACCESO PLAZA DE CHAMBERI, 8", "CONTROL DE ACCESO SANTA CATALINA, 6", "CONTROL DE ACCESO ALCALA,1", "CONTROL DE ACCESO ARCHIVO DE TRIBUTOS-CARRETERA DE COLMENAR VIEJO, KM 13", "CONTROL DE ACCESO CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 13" y "CONTROL DE ACCESO GENERAL DIAZ PORLIER, 53".

Examinado el contenido del Proyecto cabe considerar que el mismo da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y en el artículo 54 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por lo que procede emitir informe favorable al mismo.

Ello no obstante, se observa que la información sometida a tratamiento resulta ser la misma y los ficheros son idénticos tanto en su estructura como en quien ostenta la condición de responsable del tratamiento. En este sentido, debe recordarse que el artículo 3 b) de la Ley Orgánica 15/1999 define el fichero como "Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso". De este modo, y desde la perspectiva de la aplicación de las normas de protección de datos, cabe hacer referencia a un concepto jurídico de "fichero" que puede no coincidir en todos los supuestos con su concepto técnico o informático.

En efecto, puede considerarse, desde la aplicación de las normas de protección de datos que un fichero será un conjunto estructurado de datos en el que la finalidad que justifica su existencia es la misma, siendo similar su estructura y la persona del responsable del mismo, con independencia de que el fichero aparezca estructurado en una o varias bases de datos que lo compongan. En este sentido, esta Agencia ha tenido ya la ocasión de analizar que el concepto legal de fichero permite considerar que nos encontramos ante



un solo fichero en los supuestos en los que un conjunto de datos homogéneos objeto de tratamiento para una misma finalidad se encuentra situado en diversas ubicaciones, pero atendiendo, como se ha dicho, a una uniformidad de finalidad en el tratamiento de los datos. En consecuencia, deberían plantearse la posibilidad de declarar un único fichero en el que se integraran todos los tratamientos.